

INFORME

CÁMARA DE COMERCIO DE ESPAÑA

PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECE EL FONDO EUROPEO DE COMPETITIVIDAD (FEC) COM(2025) 555 final.

1 | INTRODUCCIÓN

El actual marco financiero plurianual (MFP) —el presupuesto de la Unión Europea a largo plazo— abarca hasta finales de 2027. En este contexto, la Comisión Europea presentó en julio de 2025 propuestas globales para el MFP posterior a 2027 y para la próxima generación de programas financieros. Tal y como se recoge en las orientaciones políticas de la presidenta Von der Leyen, la Comisión trabaja para lograr un presupuesto de la UE más centrado, sencillo y de mayor impacto, que refleje las prioridades estratégicas de la Unión y que responda a la ambición de convertirse en una “Comisión de inversiones”.

La presente consulta pública, en la que se enmarca este informe, aborda los fondos de la UE destinados a impulsar la competitividad.

En este contexto, la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo Europeo de Competitividad (COM (2025) 555 final) persigue consolidar catorce programas existentes —entre ellos Horizonte Europa, InvestEU, Europa Digital o el Fondo de Innovación— en un único marco de financiación orientado a reforzar la competitividad europea en sectores estratégicos, desde la investigación y la innovación hasta la fortalecimiento de industria y el desarrollo de competencias.

2 | VALORACIÓN GLOBAL

La Propuesta del Fondo Europeo de Competitividad (FEC) va más allá de un ajuste técnico del presupuesto; supone una respuesta estratégica de la Unión a la secular situación de incertidumbre y “policrisis”, y a una constatación evidente: la brecha de productividad y competitividad de Europa frente a sus competidores globales, prioritariamente frente a Estados Unidos y China.

La Comisión Europea ha diagnosticado correctamente los síntomas. La Exposición de Motivos de la Propuesta recoge las conclusiones de los informes Draghi y Letta, señalando que la UE se está quedando rezagada en desarrollo tecnológico, los resultados en materia de investigación e innovación, el despliegue de infraestructuras, el dinamismo del mercado y la capacidad industrial. La causa fundamental identificada es la dispersión del gasto de la Unión en múltiples programas que se solapan y un panorama de financiación de la Unión complejo y falto de coordinación.



Para el tejido empresarial español, este diagnóstico es coincidente y preciso. Nuestras empresas han dedicado ingentes recursos no solo a innovar, sino a navegar un laberinto de ventanillas (Horizonte Europa, LIFE, Europa Digital, FED, InvestEU, etc.), cada una con sus propias reglas, criterios de elegibilidad, plantillas de solicitud y regímenes de auditoría. Este coste de transacción ha actuado como una barrera de entrada, excluyendo de facto a multitud de pymes innovadoras que carecían de los recursos necesarios para la gestión de proyectos vinculados.

Por todo ello, la revisión del marco de apoyo a la competitividad de las empresas, y sus instrumentos, es una noticia positiva. La consolidación de catorce instrumentos en un solo Fondo, la voluntad de avance hacia un "código normativo único" o la creación de "puntos de acceso" integrados son, en teoría, avances en la dirección correcta.

Sin embargo, este apoyo estratégico debe tomarse con cautela, ya que la historia de la legislación europea está repleta de iniciativas de simplificación que, en su ejecución, generaron nuevas capas de complejidad. Los detalles de la implementación serán cruciales.

El riesgo de que el FEC se convierta en una "superestructura" burocrática que, si bien unificada nominalmente, siga operando internamente con las inercias antiguas de los programas derogados, puede ser real. El Artículo 83, que establece ocho configuraciones de comité distintas (Defensa, Espacio, Digital, Transición Limpia, etc.), ya es una señal de que las antiguas estructuras de las Direcciones Generales podrían perpetuarse.

Por ello cabría identificar elementos de mejora en la propuesta del Fondo Europeo de Competitividad, sobre la base de la visión del tejido empresarial español y europeo, para asegurar que el FEC se orienta a su objetivo legítimo: generar un aumento medible de la productividad empresarial, minimizar la carga administrativa y catalizar la inversión privada.

3 | FORTALEZAS Y OPORTUNIDADES ESTRATÉGICAS EN LA PROPUESTA DEL FEC

La Propuesta de Reglamento [COM (2025) 555 final] presenta una arquitectura innovadora que, de implementarse con rigor, ofrece algunas oportunidades transformadoras para el tejido empresarial europeo:

Consolidación y reducción de la fragmentación

El valor fundamental del FEC es la simplificación estructural. Al derogar catorce reglamentos (Art. 88) y consolidar programas tan dispares como Europa Digital, el Fondo Europeo de Defensa, LIFE, InvestEU y el Programa Espacial, la Comisión busca reducir el origen de ciertas ineficiencias, como es la fragmentación del gasto.

Para una empresa, esta fragmentación supone un coste de oportunidad relevante. Cada solicitud implica un proceso, un lenguaje y un sistema de justificación distintos. La voluntad de avance hacia un "código normativo único" (Capítulo I, Sección 2) es, por tanto, la gran oportunidad de la propuesta. Un único conjunto de reglas de elegibilidad (Art. 9), un único modelo de convenio de subvención y, especialmente, un "portal único" (Art. 31) que centralice la información, deberían contribuir a reducir drásticamente los costes de transacción.

Este enfoque no solo beneficia a las empresas, sino que permite a la propia Administración Pública ser más estratégica. En lugar de gestionar una multitud de programas sub-críticos, el FEC permite una orientación estratégica general, alineando el gasto con los grandes objetivos de la Unión (transición limpia, digitalización, resiliencia). Por tanto, esta consolidación, si es real y no meramente cosmética, es la condición sine qua non para que las pymes puedan acceder en mayor medida a financiación de vanguardia.

Un nuevo paradigma a partir del proceso de inversión completo

Otra oportunidad es el cambio de un enfoque basado en "fases" a un enfoque basado en el "proceso". La Propuesta reconoce que la innovación "no es lineal" y que el apoyo debe cubrir toda la cadena de valor: desde la investigación fundamental y la investigación aplicada hasta la expansión, el despliegue industrial y la fabricación.

Esto es vital para una economía como la española. Tenemos una excelente capacidad de generación de ciencia (investigación fundamental), pero sufrimos enormemente en el llamado "valle de la muerte": la transición de un prototipo (TRL 6-7) a la primera producción industrial (TRL 8-9). Es en esta fase donde las *startups* tecnológicas

européas, faltas de capital adecuado, fracasan o son adquiridas por competidores extranjeros.

El FEC está diseñado a tal efecto, al vincular estrechamente el Programa Marco de Investigación e Innovación (Horizonte Europa) con el FEC, y al incluir explícitamente la "fabricación" y el "despliegue industrial" como objetivos, creando así un canal financiero continuo.

Un ejemplo es el Artículo 18 ("Acciones para aumentar la producción"), que permite financiar proyectos de fabricación esenciales para la resiliencia, o el Artículo 22 ("Apoyo a las empresas emergentes en expansión y a las empresas emergentes"), que crea un mecanismo de crecimiento o expansión específico. Esto permite a la UE, por primera vez de forma integrada, apoyar no solo la invención de una nueva tecnología, sino también la construcción de la *gigafactoría* que produciría en suelo europeo.

La relevancia de la colaboración público-privada (CPP)

El FEC supone una maduración de la política financiera de la UE, transitando desde una cultura de la subvención (gasto) a una cultura de la inversión (apalancamiento). La Propuesta es clara, al actuar el FEC como "instrumento de palanca" para atraer inversiones privadas, institucionales y nacionales.

El Capítulo II, Sección 2 (Instrumento InvestEU del FEC) es la clave de esta estrategia. Utilizando la garantía presupuestaria de la UE (70.000 millones EUR, Art. 21.3 48) se busca "desbloquear inversiones públicas y privadas adicionales" (Considerando 14).

Se trata de un enfoque adecuado, dado que la magnitud de los retos de la doble transición, y la necesidad de preservar y mejorar la competitividad empresarial, excede con creces la capacidad del sector público. El papel del FEC, y en particular del InvestEU-FEC, es mitigar el riesgo de las inversiones estratégicas para hacerlas atractivas al capital privado.

El Artículo 22 refuerza esto al buscar movilizar inversiones públicas para catalizar importantes flujos de capital privado e institucional para las *scale-ups*.

Reconocimiento específico de las pymes y scale-ups

La Propuesta no considera a las pymes como un beneficiario más, sino que les dedica secciones específicas que reconocen sus barreras particulares. El Capítulo III, Sección 2 ("Colaboración con las pymes"), diagnostica correctamente que "la ayuda financiera directa a las pymes no basta por sí sola" y que necesitan "asesoramiento específico a nivel de la Unión".

La creación de la "Red de la UE para las empresas" (Art. 27), basada en la experiencia de la *Enterprise Europe Network* y los clústeres, es una oportunidad de robustecimiento del tejido productivo comunitario. Las Cámaras de Comercio, por su capilaridad territorial y su naturaleza público-privada, podrían colaborar en este sentido como agentes idóneos para ejecutar esta red en España.

Asimismo, el Artículo 22 sobre *scale-ups* es una herramienta moderna que entiende que Europa no tiene un problema de creación de empresas (*startups*), sino de crecimiento (*scale-ups*). La creación de un mecanismo para facilitar las opciones de salida demuestra una comprensión elevada del ecosistema de innovación.

4 | RIESGOS Y ELEMENTOS DE MEJORA

Frente a las fortalezas y oportunidades identificadas, el texto de la Propuesta contiene ciertas ambigüedades y omisiones que podrían mermar los beneficios potenciales y generar nuevos costes para el tejido productivo. En particular:

La simplificación como mera voluntad

Uno de los argumentos de relieve del FEC es la simplificación. Sin embargo, el análisis del articulado revela que esta simplificación podría ser meramente nominal, una estructura que escondiera la complejidad habitual.

A título de ejemplo, cabe destacar el propio carácter opcional de las herramientas de simplificación. El Artículo 12, apartado 8, introduce la herramienta más destacada para reducir la carga burocrática: la financiación no vinculada a los costes (es decir, *lump sums* o sumas a tanto alzado). Este método remunera al beneficiario por la consecución de hitos (ej. prototipo finalizado), eliminando la necesidad de justificar costes reales (auditoría de facturas, partes horarios), que es el principal uso de recursos administrativos para una pyme.

El problema es que el texto señala que la financiación "se proporcionará [...] en forma de financiación no vinculada a los costes [...] o, en su caso, de opciones de costes simplificados. La financiación también podrá concederse en forma de reembolso de los costes subvencionables reales...". La experiencia del tejido empresarial con Horizonte Europa, que ya permitía esta opción, demuestra que la inercia administrativa, la aversión al riesgo de los organismos de gestión y la complejidad de definir los *lump sums* ex ante, llevan a que la justificación por costes reales siga siendo la norma. Si el FEC no establece como obligatorio el uso de *lump sums* para ciertos tramos (ej. todas las



subvenciones a pymes por debajo de determinada cuantía), la voluntad de simplificación puede fracasar.

Otro indicio es la re-fragmentación de la gobernanza. El FEC deroga 14 programas, pero el Artículo 83 crea ocho configuraciones de comité distintas. Se establece un comité de transición limpia, un comité de salud, un comité digital, un comité de industria de defensa, un comité de resiliencia, un comité espacial, etc. Esto parece contradecir el espíritu del Fondo. En lugar de un "código normativo único" gestionado de forma integrada, la Propuesta institucionaliza la perpetuación de los estancos o silos administrativos de las Direcciones Generales de la Comisión.

Por otra parte, el texto establece diferentes procedimientos de comitología: el procedimiento consultivo (Art. 83.2) para la mayoría de los ejes, pero el procedimiento de examen (Art. 83.3) para defensa y espacio. Esto significa diferentes niveles de control de los Estados Miembros, rompiendo la coherencia de la gestión del Fondo.

Finalmente, el "portal único" (Art. 31) genera ciertas dudas, dado que el texto indica que se basará en plataformas existentes (Portal de Financiación y Licitaciones, Portal InvestEU, STEP), lo que sugiere que puede ser un simple "agregador de portales" que redirige a los sistemas antiguos, en lugar de una verdadera ventanilla única con un trasfondo unificado.

Gobernanza institucional

Otro riesgo se encuentra en la gobernanza del Instrumento InvestEU del FEC, que utilizará 70.000 millones de euros de garantía pública para atraer inversión privada. El éxito de esta iniciativa depende de una única variable, como es la calidad de la evaluación del riesgo.

El órgano que aprobará estas operaciones de financiación (préstamos, capital, garantías) es el "Comité de Inversiones" (Art. 14.5), por lo que podría considerarse como el eje financiero del FEC. Sin embargo, la definición de su composición en el Artículo 14.6 es indeterminada. El texto solo estipula que "garantizará que tenga un amplio conocimiento tanto de los sectores cubiertos por el FEC [...] y velará por que [...] presente un equilibrio en cuanto al género".

Esta redacción omite los dos requisitos fundamentales para un comité de este tipo: (1) experiencia demostrable en gestión de inversiones de riesgo y (2) independencia de las instituciones públicas y de los solicitantes.

Si este Comité se compone de funcionarios de los Estados Miembros o de las propias instituciones de la UE (que ya presiden el Comité Consultivo, Art. 14.8), el resultado podría ser el desplazamiento del capital privado (*crowding out*), lo contrario del objetivo del Fondo. No en vano, un Comité conformado por el sector público, por su naturaleza, tiene aversión al riesgo, por lo que tenderá a financiar proyectos de "riesgo cero" (grandes empresas incumbentes, infraestructuras ya maduras) para asegurar la no ejecución de la garantía. Esto significa que el FEC acabará financiando lo que el mercado privado ya habría financiado, constituyendo una subvención encubierta e ineficiente.

Además, un Comité institucional sería incapaz de operar a la velocidad del mercado. Una *scale-up* (Art. 22) que busca cerrar una ronda de financiación no puede esperar los meses de deliberación de un comité intergubernamental.

En suma, el FEC debe abordar explícitamente las deficiencias del mercado, lo que pasa porque profesionales que operan en el mercado (capital riesgo, *private equity*, banca de inversión) puedan ayudar a identificar con precisión dónde están esas deficiencias. La ausencia de un mandato claro para una gobernanza especializada y de mercado en el Art. 14.6 debería corregirse.

Autonomía estratégica

El FEC nace en un contexto geopolítico de aumento de la competencia económica y proteccionismo comercial. En respuesta, la Propuesta introduce un nuevo pilar de seguridad económica y autonomía estratégica, articulado en el Artículo 10 ("Preferencia de la UE").

Este artículo es una herramienta importante, que permite a la Comisión establecer restricciones de participación, de transferencia [de activos], de suministro y contenido [local] y de control para entidades de terceros países no asociados.

Esta cuestión es interesante en su aplicación en aquellos sectores directamente vinculados a la seguridad nacional. En el Capítulo VII (Defensa y Espacio), estas restricciones son adecuadas y necesarias. Los Artículos 51 (que exige que los perceptores de Defensa no estén sujetos a control de un tercer país) y 69 (que exige lo mismo para la seguridad de los sistemas espaciales) son el núcleo de la soberanía europea.

El riesgo residiría en la ambigüedad del ámbito de aplicación del Artículo 10, dado que permite aplicar estas restricciones a todos los procedimientos de concesión del FEC, incluidos los Capítulos IV (Transición Limpia) y VI (Liderazgo Digital).

Para una economía como la española, eminentemente abierta, globalizada y receptora neta de Inversión Extranjera Directa (IED), una aplicación generalizada de estas restricciones podría ser contraproducente y dañina para la competitividad, ya que podría desincentivar la atracción de capital tecnológico y financiero global necesario para la doble transición. Además, cabría esperar represalias, de modo que nuestros principales socios comerciales (EE.UU., Reino Unido, Japón) podrían aplicar medidas de reciprocidad, cerrando sus mercados a las empresas españolas líderes en renovables, infraestructuras, automoción o sector textil. Por último, aislar el mercado europeo reduciría la competencia, fomentaría la creación de "campeones nacionales" ineficientes y contribuiría a reducir la competitividad global de nuestras propias empresas. En suma, la autonomía estratégica debe ser quirúrgica, no un proteccionismo generalizado que dañe nuestra vocación exportadora e inversora.

La financiación como fin

El FEC se justifica, desde la primera línea de la Exposición de Motivos, por la "brecha de productividad" de la UE. El objetivo es "mejorar la competitividad", sin embargo, el articulado del Reglamento carece de mecanismos vinculantes para asegurar que la financiación se asigne con base en este objetivo.

El éxito de un fondo de 234.300 millones de euros no puede medirse por su "tasa de absorción" presupuestaria, es decir, por la rapidez con la que se gasta. Debe medirse por el impacto económico real que genera en sus beneficiarios. El FEC debería ser un Fondo de Competitividad, no un Fondo de Gasto.

Los objetivos generales del Artículo 3 son indeterminados: "generar repercusiones tecnológicas, económicas", "fomentar la innovación", "reforzar la competitividad". No se establecen métricas, y los criterios de concesión se delegan en los futuros "programas de trabajo" (Art. 15). En tal caso, existe el riesgo de que el Fondo se asigne por criterios de equilibrio geográfico, por la pericia del solicitante en plantear propuestas o simplemente por la capacidad de absorción. La consecuencia sería la financiación de empresas no competitivas, cronificando la baja productividad en lugar de resolverla.

De hecho, el Artículo 53, específico para Defensa, sí incluye criterios de rendimiento claros (ej. "aumento de las capacidades de producción", "reducción de los plazos de

entrega", "competitividad"). Un rigor y detalle que debería ser la norma para todo el Fondo.

5 | RECOMENDACIONES

Sobre la base de los riesgos y oportunidades identificados, la Cámara de Comercio de España formula las siguientes recomendaciones estratégicas. Estas recomendaciones no buscan alterar la filosofía del FEC, sino garantizar su correcta ejecución y maximizar su impacto positivo sobre la productividad, evitando la generación de nuevos costes administrativos.

Institucionalizar la "vía pyme" y la simplificación

La principal demanda del tejido empresarial europeo es que la complejidad es la principal barrera no arancelaria dentro del Mercado Único de la financiación. El FEC debería ser totalmente simplificado y de acceso sencillo para la pyme.

- La Propuesta introduce la **financiación basada en *lump sums*** (sumas a tanto alzado), que puede ser una herramienta adecuada. Sin embargo, su carácter opcional (Art. 12.8: "también podrá concederse en forma de reembolso de los costes subvencionables reales") la inutilizaría previsiblemente en la práctica, debido a la inercia administrativa y la aversión al riesgo de los organismos gestores.

Por ello, sería oportuno modificar el Artículo 12.8 para establecer la obligatoriedad del uso de financiación no vinculada a costes (*lump sums*) para todas las acciones (subvenciones) financiadas por el FEC por debajo de un umbral significativo. El reembolso de costes reales debe ser la excepción justificada, no la norma. Esto alinearía al FEC con el "Principio de Confianza" que las empresas demandan: la Administración debe centrarse en el resultado (el hito conseguido) y no en el micro-control del gasto (la factura). Esto liberaría miles de horas de gestión administrativa en las pymes, redirigiéndolas a la innovación.

- Por otra parte, las empresas, y en particular las *scale-ups* (Art. 22), operan a la velocidad del mercado. Un **plazo desde la solicitud a la concesión** de varios meses, como es habitual, imposibilita el acceso. Por ello, el Artículo 31 ("Acceso a la financiación") debería reforzarse para incluir una suerte de "Vía rápida pyme" (*SME Fast Track*) para las convocatorias bajo determinado umbral y gestionadas

por *lump sums*, con un plazo máximo de concesión de 100 días naturales. La agilidad es, en sí misma, una forma de competitividad.

- **Unificación de la Gobernanza** (Art. 83): La estructura de ocho comités podría ser contraproducente y contradice el objetivo de consolidación y el "código normativo único". Por ello, debería avanzarse hacia una simplificación más drástica en el Artículo 83, reduciendo las configuraciones, agrupadas por lógica de intervención (ej. un comité para Subvenciones/I+D, un comité para Instrumentos Financieros/InvestEU, y un comité específico para Defensa/Espacio, dada su naturaleza sensible).

Adaptar la gobernanza para maximizar la colaboración público-privada

El FEC debe ser un instrumento próximo al mercado, de modo que su éxito en términos de colaboración público-privada dependerá de si el sector privado confía en su gobernanza.

- **Reformar el Comité de Inversiones** (Art. 14.6): Como se ha detallado en el análisis de riesgos, la indeterminación del Artículo 14.6 es una debilidad del Fondo. Por ello, debería modificarse para exigir que una mayoría cualificada de los miembros con derecho a voto del Comité de Inversiones sean expertos independientes. Estos miembros deberían acreditar una experiencia especializada o profesional demostrable en gestión de inversiones de capital riesgo, *private equity* o finanzas corporativas, y no podrán ser personal en activo de las instituciones de la UE, de los gobiernos nacionales o de las propias "entidades gestoras asociadas" (para evitar conflictos de interés). La gobernanza del Fondo EIC (Consejo Europeo de Innovación), que ya utiliza gestores de fondos privados, es un modelo a seguir y ampliar. Solo una gobernanza especializada garantizará la adicionalidad, evitará el *crowding out* y operará con la agilidad que las *scale-ups* (Art. 22) necesitan.
- **Reforzar el papel de instituciones intermedias como socios ejecutores:** El FEC necesita capilaridad, como pone de relieve el Artículo 27 ("Red de la UE para las empresas") y el Artículo 26 ("Asesoramiento para proyectos"), al definir la "última milla" del Fondo. Determinadas instituciones intermedias, como la red de Cámaras de Comercio, son actores muy bien situados para ejecutar esta función. El Reglamento podría reconocer explícitamente a las redes empresariales de naturaleza público-privada como socios prioritarios para la

ejecución de la "Red de la UE para las empresas" (Art. 27). Asimismo, estas entidades deberían ser consideradas "entidades asesoras asociadas" (Art. 26) y "entidades gestoras asociadas" (Art. 25) para la canalización de financiación a pymes, especialmente en instrumentos de menor cuantía, microfinanciación (Art. 28.e) y programas de internacionalización (Art. 28.f).

La productividad como métrica central de ejecución

El FEC debería medirse por su impacto en la productividad, no meramente por su tasa de absorción. Este es el consenso de todo el tejido económico, alineado con el diagnóstico del informe Draghi.

- **Vincular Financiación a Productividad (Art. 15):** El Reglamento debe asegurar que cada euro gastado persiga el objetivo de competitividad. El Artículo 53 (Defensa) ya lo hace al incluir "competitividad" e "incremento de capacidad de producción" como criterios de concesión. Por ello, sería oportuno que estos criterios de rendimiento del Artículo 53 se generalicen a todo el Fondo. El Artículo 15 ("Programas de trabajo") debería incluir la obligación de que los "criterios de concesión" (letra c) incluyan una ponderación significativa a la "mejora de la productividad". Las propuestas de los solicitantes deberían incluir métricas *ex ante* de impacto en la productividad (ej. VAB/empleado, intensidad de I+D, reducción de la intensidad de carbono, cuota de mercado internacional) y reportar sobre ellas *ex post*.
- **Potenciar el "sello de competitividad" (Art. 8):** El "sello de excelencia" de Horizonte Europa ha sido una oportunidad perdida, ya que es un reconocimiento de calidad que raramente ha conseguido financiación alternativa. El "sello de competitividad" del FEC (Art. 8) puede derivar en algo similar, ya que el texto actual (Art. 8.3) solo señala que los Estados Miembros "podrán" apoyar estos proyectos. Sin embargo, el sello de competitividad debería tener un valor financiero real y actuar como un "pasaporte de financiación" automático. En coherencia con el Artículo 7.2 (coordinación con los planes nacionales), sería recomendable que las acciones que obtengan el sello (proyectos de alta calidad que no obtienen fondos del FEC por falta de presupuesto) tengan cierta garantía de acceso a un procedimiento de "vía rápida" en los programas nacionales y regionales. Las autoridades de gestión de dichos fondos deberían estar obligadas a reconocer la evaluación de excelencia de la UE, limitando su propia

evaluación a la comprobación de la adicionalidad regional, tal y como ya se contempla para los "Proyectos Estratégicos" (Art. 8.4).

Calibrar la autonomía estratégica (evitar el proteccionismo)

La Cámara de Comercio de España apoya plenamente el objetivo de "reducir o evitar las dependencias estratégicas" (Art. 3.1.b). Sin embargo, la autonomía no debe confundirse con proteccionismo y pérdida de oportunidades, ya que la competitividad de las empresas (en sectores como renovables, automoción, moda, infraestructuras, agroalimentario) depende de cadenas de valor globales y mercados abiertos.

- **La interpretación y aplicación del Artículo 10** ("Preferencia de la UE"). Una aplicación indiscriminada del Artículo 10 a sectores civiles podría ser un error estratégico y competitivo. Por ello, habría que velar por una aplicación quirúrgica y modulada del Artículo 10, aclarándose que las restricciones de participación, control y contenido local son el modo de ejecución estándar para el Capítulo VII (Defensa y Espacio), pero la excepción justificada para los demás Capítulos (IV, V, VI). En los ejes civiles, debe prevalecer el principio de apertura a la inversión y la competencia, en línea con los compromisos de la OMC y los acuerdos de libre comercio de la UE. Proteger la autonomía no debe significar penalizar a nuestras empresas exportadoras con represalias comerciales ni privar a nuestra industria de la IED y la tecnología de nuestros socios estratégicos.

6 | CONCLUSIÓN

La Propuesta de Reglamento del Fondo Europeo de Competitividad [COM (2025) 555 final] es, quizás, la pieza legislativa de política industrial más importante de la última década. Es una oportunidad histórica para corregir deficiencias pasadas y dotar a la Unión de una herramienta de inversión ágil, potente y estratégica.

La Cámara de Comercio de España considera adecuado el enfoque y la filosofía de consolidación, simplificación e inversión de la Propuesta. Sin embargo, este apoyo está condicionado a la mejora sustancial de su arquitectura de ejecución. El texto actual es una declaración de intenciones; las negociaciones determinarán si se convierte en un catalizador de productividad o en una nueva carga burocrática de 234.300 millones de euros.

La red de Cámaras de Comercio Españolas, por su naturaleza y capacidades público-privadas, su capilaridad territorial única y su experiencia en la gestión de programas de apoyo a las pymes, internacionalización y formación, estaría en condiciones de apoyar a la Administración y a las instituciones de la UE como socio ejecutor estratégico para el FEC. En particular, respecto de la "Red de la UE para las empresas" (Art. 27), en el "asesoramiento para proyectos" (Art. 26) y en la gestión de los pactos de competencias (Art. 30), para asegurar que este Fondo inédito llegue al tejido empresarial de modo efectivo.